FUNDACION
EMPRENDE FUTURO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR.

En el municipio de PEÑON (Bolívar), a los nueve (09) día del mes de febrero de 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:
La FUNDACION EMPRENDE FUTURO CARTAGENA, identificada con NIT. 900950286-1, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena (Bolívar), representada legalmente por: JAIRO MARTINEZ AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.345.880 de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena, Bolívar, quien para efectos del presente contrato se denominará: LA FUNDACION y, Por otra parte: el/la SEÑOR(A): YANECY MATOS PALOMINO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 23.106.479, con domicilio en PEÑON, BOLIVAR y correo electrónico: CORREO_ELECTRONICO; quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará: el TRABAJADOR; celebramos el presente Contrato individual de Trabajo Por Obra o Labor determinada, el cual se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes cláusulas:

1. LA FUNDACION contrata los servicios personales del TRABAJADOR, de manera exclusiva, para desempeñar la labor de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, por lo tanto, este se obliga a poner al servicio exclusivo de LA FUNDACION toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo, al igual que las labores anexas, conexas y complementarias del mismo, con diligencia y el cuidado necesario de las labores que son de su responsabilidad, de conformidad con las órdenes, instrucciones y tareas que le imparta LA FUNDACION o sus representantes. El TRABAJADOR no prestará, directa o indirectamente, servicios laborales u otros similares, a otros empleadores o contratantes, ni trabajará por cuenta propia en el mismo oficio u otro similar o conexo durante la vigencia de este contrato.

2. La Obra o Labor que desempeñará el TRABAJADOR en favor de LA FUNDACION tiene como objeto desarrollar o ejecutar las actividades necesarias y pertinentes que se requieren para dar pleno cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato No. 13010062025, suscrito entre LA FUNDACION EMPRENDE FUTURO CARTAGENA y EL ICBF, que tiene como objeto PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI, DE CONFORMIDAD CON LA GUIA OPERATIVA DEL SERVICIO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - CDIY EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

3. Por tanto, la obra o labor que desempeña el TRABAJADOR está sujeta al termino de duración del referido contrato. (contrato No. 13010062025, suscrito entre LA FUNDACION EMPRENDE FUTURO CARTAGENA y EL ICBF.



4. La labor o actividad para desempeñar por parte del TRABAJADOR es: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES en el marco del desarrollo o ejecución del contrato 13010062025 suscrito entre la FUNDACION EMPRENDE FUTURO CARTAGENA y el ICBF, cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI, DE CONFORMIDAD CON LA GUIA OPERATIVA DEL SERVICIO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - CDIY EL LINEAMIENTO TÉCNICO ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, en el marco del programa de Centro de Desarrollo Infantil (CDI), de conformidad con el Guía Operativa del Servicio Centro de Desarrollo Infantil - CDI, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, las directrices establecidas por el ICBF, los lineamientos vigentes impartidos por ICBF, las instrucciones u observaciones emitidas por el supervisor o interventor

que designe el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre.

5. La obra o labor contratada tiene las siguientes funciones:

1) Desarrollar las acciones necesarias, para asegurar la limpieza, desinfección de espacios, mobiliario y dotación. 2) Realizar las acciones necesarias para el adecuado manejo de residuos sólidos en la Unidad de Atención.3) Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. 4) Detectar y dar alertas sobre plagas y vectores en el espacio donde se presta la atención de los niños. 5) Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano. 6) Amabilidad, buen trato y cuidado en los momentos de interacción que se presenten con las niñas y los niños del servicio.

6. LA FUNDACION pagará un salario mensual al TRABAJADOR, por valor de $1.750.905 (MILLON SETESIENTOS CINCUENTAMIL NOVECIENTOS CINCI PESOS) pesos m/cte., pagaderos por mes vencido. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de qué tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El pago se realizará dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante consignación o abono en cuenta bancaria cuyo titular es el TRABAJADOR. Para tales efectos el TRABAJADOR indicara a LA FUNDACION la cuenta bancaria de su titularidad.

7. Las partes acuerdan expresamente que, en los términos del artículo 128 del CST, no constituyen salario las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados u otorgados en forma extralegal por LA FUNDACION, ni los dineros adicionales a su remuneración que reciba EL TRABAJADOR. Cualquier bonificación que reciba el TRABAJADOR por parte de LA FUNDACION se entiende recibida por la mera liberalidad de este y no forma parte del salario en dinero o en especie y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de vacaciones, indemnizaciones de cualquier tipo, aportes parafiscales, el IBC para aportes al sistema de seguridad social integral, prestaciones sociales y en general para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral. Igualmente, acuerdan las partes, que por ser beneficios extralegales y otorgados por mera liberalidad podrán ser revocados en cualquier momento por LA FUNDACION y así mismo no constituirá salario para ningún efecto, ni se consideraran derechos adquiridos.

El TRABAJADOR es consciente y libremente acepta que no constituirá salario, ni en dinero, ni en especie, para ningún efecto la asignación de elementos tecnológicos, equipos de radio, celulares, computadores, herramientas, máquinas, vales de taxi, auxilio de movilización, auxilio de rodamiento, auxilio o bonos de combustible, suministro de transporte o cualquier otro equipo, herramienta, utensilios, elementos o facilidad que LA FUNDACION ponga a disposición del TRABAJADOR, ya que son herramientas, utensilios, elementos o implementos y facilidades de trabajo que suministra LA FUNDACION con el único fin de que el TRABAJADOR pueda cumplir con sus funciones y que en ningún momento enriquece su patrimonio, ni se otorga como contraprestación directa a su servicio

PARÁGRAFO 1: el TRABAJADOR no tendrá derecho al reconocimiento de suma alguna por concepto de gastos de representación ocasionados en su labor normal.

8. El TRABAJADOR se obliga a laborar en la jornada asignada para cubrir las necesidades de la labor contratada, sin exceder la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale LA FUNDACION, de acuerdo con el programa que con base a las necesidades de LA FUNDACION y de la labor contratada se establezca, el cual se podrá cambiar o ajustar cuando se estime conveniente. Por el acuerdo tácito o expreso de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria con base en lo dispuesto por el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas según el artículo 167 del CST.

Asimismo, EL TRABAJADOR Y LA FUNDACION acuerdan que la jornada se prestará mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso

obligatorio que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la jornada ordinaria prevista en la ley.

9. Las partes acuerdan que todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo LA FUNDACION o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a LA FUNDACION o sus representantes. LA FUNDACION, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

10. Hacen parte integrante de este contrato: a) el Reglamento Interno de Trabajo de LA FUNDACION, b) El Código Ético de LA FUNDACION, c) los Lineamientos técnicos del modelo de atención de las diferentes modalidades que dicta ICBF, d)

11. El TRABAJADOR desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que LA FUNDACION determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR desarrollará las funciones o tareas asignadas, ya sean las que están estipuladas en el presente contrato o las que se le impartan de manera verbal o escrita y que no están determinadas en el presente contrato, en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga tácita o expresamente a aceptar los cambios de oficio que decida LA FUNDACION dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR.

12. Son obligaciones del TRABAJADOR, además de las anteriores:
a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento, acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan LA FUNDACION o sus representantes.
b) No divulgar información privada sobre LA FUNDACION que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.
c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, la información que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a LA FUNDACION, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.
d) Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
e) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elemen[illegible] demás valores suministrados al TRABAJADOR con ocasión del ejercicio de su cargo, que sufran [illegible] o pérd[illegible] no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fort[illegible]
f) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite LA FUNDACION y en especial [illegible]ue se [illegible] tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar ideas en las [illegible]es re[illegible]s cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.
g) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes
h) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por LA FUNDACION para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual
i) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
j) Comunicar oportunamente a LA FUNDACION las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios.
k) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de LA FUNDACION o establecimiento.



l) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
m) No retirar bienes, utensilios u objetos de LA FUNDACION sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo
n) Prestar sus servicios por orden de LA FUNDACION a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial
o) Asistir a los eventos de coordinación programados por LA FUNDACION relacionados con el presente contrato y demás actividades
p) las demás funciones y obligaciones que le encomienden sus superiores.

13. Se prohíbe a los TRABAJADORES:
a) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
b) Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
c) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de LA FUNDACION
d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.
e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda o comercial en los lugares de trabajo.
f) Usar los útiles o herramientas suministradas por LA FUNDACION en objetos o actividades distintos del trabajo contratado.
g) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de LA FUNDACION o negociar bienes y/o mercancías de LA FUNDACION en provecho suyo o de un tercero.
h) Generar o realizar actividades fílmicas o fotográficas que tengan como fin su provecho particular para redes sociales.

PARAGRAFO: El incurrir en alguna de las prohibiciones aquí establecidas, así sea por una vez, se considerará como una falta grave que dará lugar a la terminación del presente contrato con justa causa, sin que se genere indemnización alguna y sin perjuicio que LA FUNDACION pueda instaurar las acciones legales a que diere lugar y a reclamar judicial o extrajudicialmente los perjuicios que por dicha conducta hubieren podido generarse

14. El Presente contrato tendrá una duración correspondiente al tiempo que dure la ejecución del contrato 13010062025 suscrito entre LA FUNDACION y EL ICBF, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI, DE CONFORMIDAD CON LA GUIA OPERATIVA DEL SERVICIO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - CDIY EL LINEAMIENTO TÉCNICO ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. Para tales efectos se pr[illegible] la fecha de terminación del contrato es el día 31 de julio de 2026.

15. Asimismo, se dará por terminado el presente contrato por el incumplimiento [illegible]ación po[illegible]arte del TRABAJADOR de las obligaciones, funciones y prohibiciones estipuladas en el [illegible]te contr[illegible]n la ley, en especial las contenidas en el artículo 61, 62 del Código Sustantivo del Tra[illegible] el reg[illegible] interno de trabajo, en el reglamento de higiene y seguridad industrial; las que se de[illegible] la n[illegible]a del oficio contratado y de los manuales o lineamientos expedidos por ICBF.

16. Las partes acuerdan como plazo razonable para el pago de las obligaciones derivadas al terminar el presente contrato, un lapso de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este. Dentro de este lapso de tiempo LA FUNDACION pagará al TRABAJADOR liquidaciones, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, auxilios, participaciones, etc. a que haya lugar.

17. EL TRABAJADOR autoriza de forma expresa a LA FUNDACION para que, de su salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas, comisiones, e indemnizaciones y demás, descuente las sumas de dinero que por cualquier concepto llegare a adeudar el TRABAJADOR y de los cuales sea responsable.



Asimismo, podrá LA FUNDACION descontar los dineros que EL TRABAJADOR se haya apropiado indebidamente.

18. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

19. Para efectos de notificaciones y/o comunicaciones de cualquier tipo por parte de:
(i) EL TRABAJADOR suministra el correo electrónico: «CORREO_ELECTRONICO», el cual declara en el presente contrato. Por lo que, cualquier comunicación, notificación, directriz, lineamiento, etc., que se requiera llevar a cabo, LA FUNDACION podrá realizarla a través del correo electrónico suministrado. El TRABAJADOR se obliga a informar a LA FUNDACION cualquier cambio de correo electrónico, suministrando la nueva dirección electrónica.

(ii) LA FUNDACION: En el correo electrónico: fundaemprendef@gmail.com

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el nueve (09) de febrero de 2026.

LA FUNDACION:

Jairo Martínez Aguilar
REPRESENTANTE LEGAL.
Contacto: 3136722047
Correo: fundaemprendef@gmail.com
Dirección: Educador kr 76 Sector buenos aires.

EL TRABAJADOR:

